

Referencia 1.520.

Origen de la línea: Apoyo número 359 de la línea Reus-Montblanch.

Final de la línea: E. T. «Coto Vila».

Término municipal que afecta: Alcover.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,325.

Conductor: Al-Ac de 27,87 y 51,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y dos castilletes metálicos.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 160 KVA.

Relación transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 25 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.487-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Alfonso Sánchez Pinilla por Decreto 2154/1970, de 12 de junio, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de bragas.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfonso Sánchez Pinilla», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1970), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliamida-6, por exportaciones previamente realizadas de batas acolchadas y lencería de señora (combinaciones, camisones y saltos de cama), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de bragas para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 9.º del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio en carretera de Coin, s/n., Alhaurin de la Torre (Málaga), por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1970), en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de bragas para señora en tejido poliamida (partida arancelaria 61.04.D).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de junio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2154/1970, que ahora se amplía, incluso las cantidades fijadas como reposición y los porcentajes de mermas y subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se concede a la firma «Subproductos Animales Emilio Canet» el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, para la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Subproductos Animales Emilio Canet», solicitando el régimen de admi-

sión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, para la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Subproductos Animales Emilio Canet», con domicilio en Paulina Odiaga, 15, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar (P. A. 05.04), a utilizar en la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas (partida arancelaria 05.04), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de tripas saladas y calibradas para embutidos que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de tripas saladas para embutidos, sin calibrar.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de Antonio González Fernández, calle Puerto de Sueve, 14, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.570 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se concede a «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de medias-pantalón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gama, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de medias-pantalón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gama, S. A.», con domicilio en Cataluña 20, Mataró (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas (P. A. 51.01.A), empleados en la fabricación de medias-pantalón (P. A. 60.03.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados contenidos en las medias-pantalón exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con sesientos treinta y seis gramos (113.636 kilogramos) del correspondiente hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar